

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 21 de 2022

Al despacho se encuentra demanda pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Yeny Liliana Gamba Mateus en contra de Yolanda Pinzón Ulloa, Carlos Humberto Pinzón Ulloa, William Pinzón Ulloa, Daniel Eduardo Pinzón Ulloa, Ruth Pinzón Ulloa y José Domingo Pinzón Ulloa, estos como herederos determinados de Domingo Pinzón Peña y Teresa Ulloa o Teresa Ulloa de Pinzón, así como en contra de los herederos indeterminados de dichos causantes y de Jairo Wilson Bolaños Orjuela, María Isabel Garzón Rojas y personas indeterminadas o desconocidas que crean tener derecho respecto del inmueble denominado "Villa Lili" que hace parte de otro de mayor extensión llamado "Campo Hermoso" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-14493 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

### CONSIDERACIONES

Dentro del trámite del proceso se observa que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, la presente demanda fue inadmitida, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dicha decisión fue notificada en estado el día 28 de marzo de 2022; venciéndose en silencio término para tal fin el día 4 de abril de la misma anualidad.

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

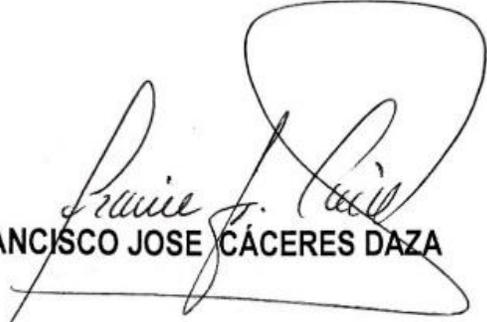
### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda reivindicatoria promovida por Yeny Liliana Gamba Mateus en contra de Yolanda Pinzón Ulloa, Carlos Humberto Pinzón Ulloa, William Pinzón Ulloa, Daniel Eduardo Pinzón Ulloa, Ruth Pinzón Ulloa y José Domingo Pinzón Ulloa, estos como herederos determinados de Domingo Pinzón Peña y Teresa Ulloa o Teresa Ulloa de Pinzón, así como en contra de los herederos indeterminados de dichos causantes y de Jairo Wilson Bolaños Orjuela, María Isabel Garzón Rojas y personas indeterminadas o desconocidas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 22 de abril de 2022.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria